RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, APROBADO CON FECHA 11 DE ENERO DE 2019, APLICABLE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

N.º EXPEDIENTE : 2018-51837 **TIPO:** Servicios **PROC:** Abierto
TÍTULO: SERVICIOS DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LOS SIGUIENTES TRAMOS DE LA RED AUTONÓMICA DE CARRETERAS DE ANDALUCÍA:

ZONA NOROESTE DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (CLAVE: 07-CA-2244-0.0-0.0-GI)
ZONA CENTRO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA (CLAVE: 07-AL-1811-0.0-0.0-GI)
ZONA SURESTE DE LA PROVINCIA DE HUELVA (CLAVE: 07-HU-1987-0.0-0.0-GI)
ZONA OESTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (CLAVE: 07-CO-1914-0.0-0.0-GI)
ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA (CLAVE: 07-AL-1812-0.0-0.0-GI)
ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE JAÉN (CLAVE: 07-JA-2261-0.0-0.0-GI)

Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado con fecha 11 de enero de 2019, en relación con los requisitos de solvencia exigidos a los licitadores (apartado 1 de los Anexos XV y XVI), consistente en la clasificación, dentro del Grupo y Subgrupo O-2, en las Categorías 5 (actual) y F (anterior) a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, toda vez que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de dicho Real Decreto, la actual categoría 5 equivale a la anterior categoría D y que, asimismo, se halla alterada la indicación de la actual categoría 5, como la anterior a la entrada en vigor de la citada norma.

En virtud de lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual "*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*".

Conforme a lo establecido en los artículos 122.1 y 136.2 de la LCSP, esta modificación del Pliego no se considera significativa y no conlleva la retroacción de actuaciones ni la ampliación del plazo de presentación de proposiciones.

Por todo lo anterior,

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		21/01/2019	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwEMduS1zh0802imGoj6Oi20IL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESUELVO

Primero. Rectificar el apartado 1 de los anexos XV y XVI del Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado con fecha 11 de enero de 2019 en los siguientes términos:

Donde dice:

"**1**. **Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP). Indicar ambas en todo caso.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	2	5	O	2	**F**"

Debe decir:

"**1**. **Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP). Indicar ambas en todo caso.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	2	**D**	O	2	5"

Segundo. Ordenar la publicación de la presente rectificación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de este órgano administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
El CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA EN FUNCIONES.
P.D. Orden de 6 de noviembre de 2013 (BOJA n° 223, de 13 de noviembre), modificada por Orden de 22 de mayo de 2018 (BOJA n° 100, de 25 de mayo)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.
Fdo.: Fernando Rodríguez Reyes.

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		21/01/2019	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwEMduS1zh0802imGoj6Oi20IL2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	